

señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

1.^a Rústica, suerte de viña al sitio Huertas Nuevas, término de Rociana del Condado (Huelva), de cabida 2 hectáreas 42 áreas 37 centiáreas, que linda: Al norte, con finca de don Jenaro Acosta Montenegro y don Emilio Muñoz; sur, Matilde Vallejo de los Casares y Josefa Muñoz Bort; este, carretera de Almonte a Niebla, y oeste, Arroyo de Calancha. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado al tomo 1.236, libro 88, folio 16, finca 5.486, siendo la inscripción de hipoteca la undécima.

2.^a Rústica, suerte de viña al sitio Huertas Nuevas, término de Rociana del Condado, de cabida 29 áreas 17 centiáreas; linda: Al norte, Emilio Muñoz Labrador; sur, finca de «Flesur, Sociedad Anónima»; este, carretera de Almonte a Niebla, y oeste, Arroyo de Calancha. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 1.138, libro 85, folio 34, finca 5.487, siendo la inscripción de hipoteca la quinta.

La Palma del Condado, 29 de marzo de 2001.—El Juez.—El Secretario.—21.736.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Las Palmas de Gran Canaria,

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de la entidad «Alcorde, Sociedad Anónima» seguido en este Juzgado al número 303/99 a instancia del Procurador don Daniel Cabrera Carreras en representación de la misma, se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta general de acreedores que se celebrará el día 11 de junio de 2001 a las diez horas en salón de actos del Círculo Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la calle San Bernardo, número 8, de esta ciudad, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de abril de 2001.—El/la Secretario.—22.173.

LAVIANA

Edicto

Don Miguel Ángel Carbajo Domingo, Juez de Primera Instancia número 2 de Laviana,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 95/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Obras y Promociones Trebykas, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Alonso Sánchez, contra don Fermín Andrés Cuesta Monje, don Eugenio Diez Panero y «F.M.C. Consultores, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este juzgado, el día 18 de junio, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la Cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya,

Sociedad Anónima» número 3323/0000/18/0095/00 oficina de Pola de Laviana, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de julio, a las diez, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de septiembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Octava.—El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la dirección obrante en autos, habida cuenta la diligencia negativa de notificación en la finca subastada, practicada con motivo del anterior señalamiento.

Bienes que se sacan a subasta

Fincas número 21.577; en cuanto a 58/175 participaciones indivisas: 21.581, 21.582, 21.613, 21.614, 21.615, 21.616, 21.617, 21.618, 21.619, 21.620, 21.621, 21.622, 21.623, 21.624, 21.625, 21.626, 21.627, 21.628, 21.629, 21.630, 21.631, 21.632, 21.633, 21.634, 21.635, 21.636, 21.637, 21.638 y 21.639, todas ellas del Registro de la Propiedad de Laviana.

Dichas inscripciones fueron originadas a medio de escritura de declaración de obra nueva en construcción y división en Régimen de Propiedad Horizontal y está pendiente de la constancia registral de la terminación de obras.

Tipo de subasta: 12.800.000 pesetas para la finca 1.^a y 2.240.000 pesetas para el resto de las fincas 2.^a a 30.^a.

Dado en Laviana, 26 de abril de 2001.—El Juez.—El Secretario.—22.065.

LLEIDA

Edicto

Doña Lidia Urrea Marsal, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Lleida, en funciones de sustitución,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita bajo el número 201/91 actuaciones de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Josefa Queraltó Corbella y otros, representados por el Procurador don Santiago Jene Egea contra Trinidad Tornos, Inmaculada Isanta Salvado y otros, y en los que en resolución dictada en el día de la fecha

se ha acordado notificar por edictos a doña Alegría Gandarilla Ángel, ignorados herederos de Vernet Sales, doña Mercedes Juncadella de Ferrera, ignorados herederos de Eliseo Álvarez Díaz, ignorados herederos de Mariano Goma Pujadas, doña Ramona Montserrat Carrera Felip, don . Miguel Rey Rey, Ignorados herederos de don Alfonso Alamillo Casado, ignorados herederos de don Antonio Montull Seto, don José María Bureu Ramos, ignorados herederos de José María Ortiz Sistachs, doña Josefa Garret Altisent y don Antonio Llevot Lloret, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Doña Laura Bejarano Gordejuela, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Lleida y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, con el número 201/91-R promovidos a instancia de doña Josefa Queraltó Corbella, doña Asunción Corbella Mir y de las compañías «Jelnu, Sociedad Anónima», y «Residencia Elisenda de Moncada, Sociedad Anónima», representadas en juicio por el Procurador señor Jene Egea y defendida por el Letrado don Miguel Martín Matalonga, contra don Mariano Sorribas Rebeja, doña Encarnación Morales Espinosa y otros.

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda rectora de este proceso, respecto de los demandados que integran el grupo primero referido en el fundamento jurídico tercero, debo condenar y condeno a los mismos a:

Primero.—Entregar a los demandantes en pleno dominio y a otorgar, en su favor, libres de carga y gravámenes, la Escritura Pública de Reversión con la prioridad a toda otra escritura de adjudicación, las unidades físicas y registrales a que se refieren los apartados A, B y C del hecho segundo de la demanda, de conformidad con la Escritura Pública de Permuta de fecha 12 de junio de 1981.

Segundo.—Entregar los pisos con los acabados y calidades estipulados en la Escritura de Permuta de 12 de junio de 1981.

Tercero.—Satisfacer y abonar a los demandantes, en la forma establecida en la Escritura Pública de Permuta, la indemnización pactada para el caso de incumplimiento por mora y que asciende, a la suma de 7.700.000 pesetas, más los intereses devengados.

Cuarto.—Abonar a la señora Queraltó, en concepto de obras no realizadas y calidades inferiores a las pactadas con que entregaron los locales, la suma de 10.843.680 pesetas, más IVA e intereses legales.

Quinto.—Satisfacer, en concepto de indemnización por los perjuicios causados al no haber entregado a los cedentes los pisos y plazas de garaje relacionadas en el hecho segundo, la suma 49.494.539 pesetas e intereses legales.

Y con expresa imposición de las costas a este grupo primero integrado por los demandados que son de ver en el fundamento jurídico tercero.

Asimismo, estimando, parcialmente la demanda rectora de este proceso, respecto de los demandados que conforman el llamado Grupo Segundo descrito en el referido fundamento jurídico tercero, debo condenar y condeno a los mismos a las pretensiones anteriormente expuestas, enumeradas con los números 2 al 5, inclusive, sin hacer expresa condena en costas.

Del mismo modo, estimando parcialmente la demanda, respecto de los demandados que configuran el grupo tercero descrito en el fundamento jurídico tercero de la demanda, debo condenar y condeno a los mismos a la primera de las pretensiones descritas anteriormente, sin expresa condena en costas.

Por último, debo absolver y absuelvo a los demandados que conforman los grupos cuarto, quinto, sexto y séptimo, con expresa condena en costas a la parte actora, quien vendrá obligada al pago de las costas causadas por razón de haber llamado a juicio a los demandados absueltos.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación.